

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO PARA RETIRO EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE AFP DEL DU No. 38-2020

El 18 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial "*El Peruano"*, el Circular No. AFP-173-2020, cuyo contenido desarrolla el procedimiento que deberán seguir las AFP para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, aprobado por el Decreto de Urgencia No. 038-2020, vigente desde el 15 de abril.

Los aspectos más relevantes se proceden a detallar:

1. BENEFICIO ÚNICO

El aportante solo podrá acceder a uno de los supuestos de retiro regulados en el Decreto de Urgencia No. 038-2020. Los supuestos establecidos en dicha norma son:

- a) Trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores.
- b) Trabajadores que al momento de la evaluación no cuenten con acreditación de aportes devengados: i) durante febrero de 2020 o; durante marzo de 2020.
- c) Trabajadores cuya última remuneración declarada o la suma de estas percibidas en un solo periodo sea menor o igual a S/. 2,400.00, siempre que cuenten con acreditación del aporte previsional: i) durante febrero de 2020 o; durante marzo de 2020.

Para mayores detalles sobre monto y condiciones de los beneficiarios, sírvase revisar nuestra Aleta Laboral No. 20.

2. CRONOGRAMA PARA FORMULAR SOLICITUDES

La evaluación de acceso al retiro se realizará por las AFP de forma <u>previa</u> al inicio de la presentación de las solicitudes. La información que se tomará en cuenta para esta y los plazos de formulación de las solicitudes, son detallados en la tabla siguiente:

Supuesto		Aportes considerados para evaluación de acceso al retiro	Periodo para formular solicitudes
1) Trabajadores suspensión perfecta de labores		No aplica	Desde el 30 de abril, sobre la base la información remitida o puesta a disposición por el MTPE sobre suspensiones perfectas aprobadas.
Trabajadores que al momento de la evaluación no cuenten con acreditación de aportes devengados:	durante febrero de 2020	Aportes acreditados al 15 de abril de 2020	Del 20 de abril al 4 de mayo de 2020
	durante marzo de 2020	Aportes acreditados al 1 de mayo de 2020	6 de mayo al 19 de mayo de 2020



3) Trabajadores cuya última remuneración declarada o la suma de estas percibidas en un solo periodo sea menor o igual a S/. 2,400.00, siempre que cuenten con acreditación del aporte previsional:	durante febrero de 2020	Aportes acreditados al 18 de mayo de 2020	21 de mayo al 3 de junio de 2020
	durante marzo de 2020	Aportes acreditados al 31 de mayo de 2020	5 de junio al 18 de junio de 2020

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago se realizará dentro de los seis (6) días hábiles de presentada la solicitud a la AFP. Se realizará en una sola armada, salvo los trabajadores comprendidos en el tercer supuesto (3) de la tabla inserta en el acápite previo; en dichos casos se realizará en dos armadas mensuales, la primera de S/. 1,000.00 (Mil nuevos Soles) y la segunda, por el monto restante del retiro. Las AFP son responsables de disponer los medios idóneos para facilitar el pago considerando las condiciones de la emergencia nacional actual.

4. TRATAMIENTO DEL SEGURO PREVISIONAL ANTE SINIESTROS DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA

Si de forma extraordinaria al retiro del fondo de pensiones, el afiliado presenta siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, se aplicará el Art. 12 de la Resolución SBS Nº 1661-2010: el afiliado accederá a la cobertura del seguro siempre que no se encuentre comprendido en alguna de las causales de exclusión y cuente con las aportaciones necesarias para acceder a una pensión con cobertura del seguro, sujetándose a lo dispuesto en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones.

Nuestro equipo laboral:

















Vanessa
Verano
Abogada Asociada
Asistente
atorres@bvu.pe







